

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albelda de Iregua III.A.249

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en su sesión celebrada el día 17 de Mayo de 1989, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Albelda de Iregua mediante Acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, se procede en el mismo acto a la publicación de la normativa urbanística, como Anexo.

Contra dicho acto de aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

ACUERDO

184/88. ALBELDA DE IREGUA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.

Vista la documentación elevada por el Ayuntamiento de Albelda y

CONSIDERANDO: 1.º) Que en su sesión celebrada el día 9 de Febrero del presente año, la Comisión de Urbanismo acordó suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Albelda de Iregua, señalando una serie de deficiencias que era necesario subsanar.

2.º) Que a la vista de la documentación ahora presentada, cabe afirmar que dichas deficiencias han sido subsanadas satisfactoriamente, habiéndose respetado el procedimiento legalmente establecido.

Por lo que el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, oído el informe emitido por la Permanente de Urbanismo y de conformidad con el mismo

ACUERDA

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del Municipio de Albelda.

ANEXO

1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. Objeto, naturaleza y características. El objeto de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento es la ordenación urbanística del territorio municipal, regulando el uso de los terrenos y las condiciones de la edificación y tienen como fundamento lo dispuesto en el Artículo 70 y siguientes de la Ley del Suelo.

Las presentes Normas Subsidiarias del Planeamiento operan una nueva ordenación urbanística del territorio municipal y a su vez dan cumplimiento al mandato legal, recogido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Suelo, en cuanto a la obligatoriedad de adaptar el Planeamiento a lo dispuesto en la Ley.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento tienen las siguientes características:

- Son una ordenación integral del territorio de ámbito municipal.
- Son originarias, no derivadas o dependientes. Sólo en el caso de que se apruebe una figura de planeamiento supramunicipal que les afecte o modifíquese, estas Normas deberán acomodarse a sus determinaciones.

- Son inmediatamente ejecutivas.
- Son la figura de planeamiento más adecuada a las actuales características del término municipal.

1.2. Ambito territorial. El ámbito de aplicación de las Normas lo constituye la totalidad de término municipal de Albelda.

1.3. Vigencia. Las Normas entrarán en vigor con la publicación de su aprobación definitiva y mantendrán su vigencia de forma indefinida sin perjuicio de las posibles modificaciones, revisiones o suspensiones de vigencia acordadas en la forma reglamentaria y conforme a las determinaciones que se exponen en artículos posteriores.

1.4. Efectos de la aprobación. La aprobación de las Normas Subsidiarias les confiere los siguientes efectos:

a) **PUBLICIDAD:** Que alcanza a la totalidad de la documentación que las integran y comportan el derecho de cualquier persona a consultarlas e informarse de su contenido, así como el derecho, distinto del anterior, de obtener del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la solicitud, informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a un sector o finca.

b) **EJECUTORIEDAD:** Una vez publicada su aprobación definitiva las Normas adquieren fuerza ejecutiva facultando, por lo tanto, el inicio de las obras en ellas previstas, declarándose éstas de utilidad pública y habilitando, en general, a la Administración actuante para el ejercicio de las funciones enunciadas por la ley tales como expropiaciones o servidumbres de cualquier tipo, cuando fuesen necesarias para el cumplimiento de las determinaciones contenidas en las Normas.

c) **OBLIGATORIEDAD:** Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de las determinaciones de las presentes Normas de forma que cualquier actuación o intervención sobre el territorio, sea de carácter público o privado, provisional o definitivo, deberá acomodarse a las mismas de acuerdo con lo establecido en los arts. 57 y 58 de la vigente Ley del Suelo.

La obligatoriedad de las Normas comporta el ejercicio del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho o interés legítimo existente sobre el suelo, dentro de las limitaciones expresamente establecidas por el art. 58 de la Ley del Suelo.

1.5. Revisiones de las Normas. Se entiende por revisión de las Normas Subsidiarias la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general del territorio o de la clasificación del suelo.

Estas Normas deberán revisarse cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- Cuando la desviación entre la realidad y las previsiones básicas de las Normas haga viable la continuidad del modelo territorial previsto.

- Cuando la introducción de algún dato no contemplado en su redacción obligue a readecuar la propuesta integral a la nueva situación.

- Cuando un instrumento de rango superior, ya sea ley o documento de planeamiento supramunicipal, introduzca determinaciones vinculantes que afecten a la ordenación de las Normas variando sustancialmente su estructura, o establezca de forma imperativa la revisión.

- En cualquier momento, si fuera acordado por el Ayuntamiento en sesión plenaria y el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, debido a causas justificadas.

1.6. Modificación puntual de las normas. Se entiende por modificación puntual de las Normas Subsidiarias la alteración de algún o algunos de sus elementos o determinaciones que no afecten a sus aspectos sustanciales.

La propuesta de modificación, que no podrá llevar aparejado ningún cambio en la clasificación del suelo, se producirá justificadamente y con un grado de definición similar al de las propias Normas.

1.7. Suspensión de las normas. Cuando concurren circunstancias especiales debidamente advertidas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de La Rioja previos los trámites oportunos, éste podrá suspender la vigencia de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento o de los Planes y Proyectos que las desarrollen, en la forma, plazos y efectos señalados en el Artículo 51.1. de la Ley del Suelo y 163 del Reglamento de Planeamiento y concordantes, en todo o en parte de su ámbito, para acordar su revisión.

1.8. Afecciones, normativa complementaria. En todo lo no regulado por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial, en razón de la materia que regulen.

Con carácter básico serán de aplicación la legislación de régimen local y la urbanística, constituida por la Ley del Suelo y sus Reglamentos y demás Normas que las desarrollen, así como la posible normativa específica de la Comunidad de La Rioja.

1.9. Contenido documental. El alcance normativo de este instrumento de planeamiento es el comprendido en los documentos que lo integran que son:

MEMORIA
NORMAS URBANISTICAS
PLANOS

En caso de discrepancia entre documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo y en las discrepancias entre documentos gráficos tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menor, salvo que del texto se desprendiese una interpretación en sentido contrario.